

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## DECRETO.

El capitán general D. Juan Prim, marqués de los Castillejos, presidente del Consejo de ministros y ministro de la Guerra, ha fallecido en los momentos en que más necesitaba la patria de su valor y entusiasmo por la causa de la libertad y del orden; y deseando que se consigne de un modo solemne el alto aprecio á que era acreedor por sus eminentes servicios;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se tributarán al cadáver del conde de Reus los honores fúnebres que por ordenanza le corresponden como capitán general de ejército que muere en plaza con mando en jefe.

Art. 2.º Se celebrarán exequias con iguales honores fúnebres en las capitales de todos los distritos militares.

Art. 3.º Al cadáver del conde de Reus se le dará sepultura como escepcion honrosa y merecida en la iglesia de Atocha.

Art. 4.º La espada del conde de Reus se depositará en el museo de Artillería.

Art. 5.º Durante tres dias, que serán en Madrid el 1.º, 3 y 4 de Enero próximo vestirán luto riguroso las clases todas del Estado, y en las provincias, á contar desde el dia que se celebren las exequias en la capital del distrito.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1870.—Francisco Serrano.—El presidente interino del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino, por las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía decretan y sancionan lo siguiente:

Art. 1.º Las actuales disposiciones sobre Deuda flotante del Tesoro, contenidas en el art. 7.º de la ley de 3 de Junio de 1870 y en el Apéndice letra B. agregado á la misma, quedan modificadas de la manera siguiente:

1.º Esta Deuda estará representada por billetes del Tesoro á vencer en 3, 6, 9, 12, 15 y 18 meses fecha, con un interés de 12 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos, y su emision se verificará en seis series, á saber: primera, de 75 pesetas con 75 céntimos de peseta de interés mensual; segunda, de 750 pesetas con 7 pesetas y 50 céntimos de interés mensual; tercera, de 1.500 pesetas con 15 pesetas de interés mensual; cuarta, de 3.000 pesetas con 30 pesetas de interés mensual; quinta, de 6.000 pesetas con 70 pesetas de interés mensual; sexta, de 12.000 pesetas con 120 pesetas de interés mensual.

2.º La emision de los billetes de la Deuda flotante se verificará por cualquiera de los tres medios siguientes: primero, por pago directo á los acreedores del Estado y de acuerdo con estos: segundo por contrataciones; tercero, por subasta. La emision por cualquiera de los dos últimos medios y el tipo de subasta y negociacion se anunciará en la Gaceta. Los particulares podrán hacer esta negociacion directamente y sin intervencion de corredor ni agente oficial.

3.º Los billetes de la Deuda flotante satisfechos en su vencimiento serán admitidos por todo su valor nominal en pago de la tercera parte de cualesquiera contribuciones y rentas públicas. Igualmente serán admitidos dichos billetes por su valor nominal como dinero efectivo en las fianzas y depósitos que exijan las dependencias del Estado.

4.º El máximo de emision de billetes de la Deuda flotante durante el año económico de 1870 á 71 será igual á la tercera parte de los gastos autorizados por las Cortes.

Art. 2.º El ministro de Hacienda cuidará de asegurar la recaudacion de las contribuciones, rentas y derechos del Estado, adoptando al efecto las medidas que estime necesarias con sujecion á las leyes.

Art. 3.º Se autoriza al ministro de Hacienda para conceder cobratorias ó quitas á los deudores por contribuciones y rentas anteriores al ejército de 1869 á 70, previas las justificaciones que estime convenientes. Del uso que el ministro de Hacienda hiciere de esta autorizacion dará cuenta á las Cortes en la primera reunion.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 28 de Diciembre de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, presidente.—Manuel Llano y Pérsi, diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, dipu-

tado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.

Por tanto:

Mando á todos los tribunales y justicias, jefes, gobernadores, y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Segismundo Moret.

(Gaceta del dia 2 de Enero.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

El ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy á la una de la noche, me dice lo siguiente.

«Queda formado el nuevo Ministerio de S. M. el Rey y han jurado los cargos los Señores

Duque de la Torre, residencia y Guerra.

Martos, Estado.

Ulloa, Gracia y Justicia.

Beranger, Marina.

Sagasta, Gobernacion.

Moret, Hacienda.

Ruiz Zorrilla, Fomento.

Ayala, Ultramar.»

Santander 5 de Enero de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

## Diputacion provincial de Santander.

Acta de la Sesion del dia 22 de Diciembre de 1870.

## PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los diputados señores Cagigas, Cárcova, Moro, Fuentecilla (don Juan Antonio) y Fernandez Campa se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion se dió cuenta de que la comision de Gobernacion proponia que se revocara el acuerdo del ayuntamiento de Liérganes sobre division electoral y, estimándose la reclamacion contra el mismo hecha por varios vecinos de Pámanes, se acordara establecer tres colegios, constituyendo seccion el pueblo de Pámanes; y que se reservara á los señores D. Pedro y don Benigno de la Cárcova las acciones

que pudieran corresponderles para ejercitarlas contra los reclamantes por las frases que refiriéndose á ellos consignan en su escrito.

El señor Cárcova espuso que siendo su señoría Diputado provincial, aquellas frases constituyen un verdadero delito de desacato, correspondiendo, en su virtud, que la corporacion promoviera el procedimiento criminal correspondiente.

El señor Mora manifestó que la comision no veia desacato en el escrito de los reclamantes.

El señor Cagigas propuso que en vez de reservarse á los señores D. Pedro y don Benigno Cárcova las acciones que indica la comision declarara S. E. haber visto con el mayor desagrado las frases que los reclamantes dirijen al señor Vicepresidente de la corporacion.

El señor Cárcova manifestó que aceptaba la proposicion del señor Cagigas.

El señor Mora espuso que la comision la aceptaba tambien

S. E. aprobó por unanimidad el dictamen de la comision con la modificacion propuesta por el señor Cagigas.

A continuacion acordó S. E.:

Revocar el acuerdo del ayuntamiento de Penagos sobre division electoral; y mandar que el pueblo de Cabarceno se separe del de Sobarzo, advirtiendo al ayuntamiento que por no tener aquel término mas de 5.000 vecinos el número de colegios no puede exceder al de alcaldes y que las poblaciones rurales que tienen alcalde de barrio formen seccion; de suerte, que si el número de colegios excede al que marca la ley y Cabarceno y Sobarzo tienen alcalde de barrio deberá cada uno de estos pueblos ser una seccion de los respectivos colegios.

Contestar el interrogatorio que á S. E. dirige el Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente sobre las rendidas por el ex-Depositario D. José del Castillo, en la forma propuesta por el negociado correspondiente en el mismo expediente.

Aprobar la cuenta de gastos del material de la secretaria de la Junta provincial de primera enseñanza producidos desde el mes de Junio último hasta el 15 de Diciembre; y mandar que se espida á favor del secretario de la misma Junta, libramiento por la cantidad de 121 pesetas 25 céntimos importe de aquel a cuenta.

Aprobar las cuentas municipales de Rasines, correspondientes al año económico de 1867 á 1868, con las modificaciones propuestas por el negociado, segun las cuales debe reintegrarse á los fondos municipales la cantidad de 306 reales 12 cén-

lancia de esta ciudad de Santander y pueblo de Ceiba del Agudo, perteneciente al distrito judicial y juzgado antes referido, soltero, del comercio y de 34 años de edad para que comparezcan en el propio juzgado por medio de procurador y con poder bastante á deducir su derecho en el juicio intestato que por fallecimiento del mismo se tramita en dicho juzgado. Santander 3 de enero de 1871.—Serafin Rubio.—P. S. O., Nicolás Gonzalez

**DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA MES DE DICIEMBRE DE 1870**

**HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.**

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido Hospital segun se espresa á continuacion:

Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Cantidades.	Precio de cada especie. Pts. Cént.
Santoña.	D. Ramon Cagigal.	Carne.	220'300 kilógs.	1 06
Idem.	Vicente Orna.	Gallinas.	30.	3 "
Idem.	Carlos Busqué.	Tocino.	26'565 kilógs.	1 84
Idem.	Vicente Crespo.	Aceite.	86'516 litros.	1 29
Idem.	El mismo.	Arroz.	30'696 kilógs.	0 58
Idem.	El mismo.	Garbanzos.	40'006 id.	1 06
Idem.	Clemente Fernandez.	Patatas.	95'512 id.	0 13
Idem.	El mismo.	Chocolate.	5'061 id.	2 72
Idem.	Raimundo de Diego.	Bizcochos.	2'928 id.	3 "
Idem.	Antonio Praves.	Leche.	3 litros.	0 63
Idem.	Pedro Rocillo.	Vino.	216'300 id.	0 50
Idem.	Hilario Naveda.	Carbon.	1150 kilógs.	0 10
Idem.	El mismo.	Leña.	3163'139 id.	0 03
Idem.	Clemente Fernandez.	Velas de sebo.	5'751 id.	1 70

Santoña 31 de Diciembre de 1870.—El Administrador, Angel Escobar.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Benito Gonzalez de Eiris.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.**

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes por esta Factoria, con expresion del dia, pueblos, sugetos y precios á que se han adquirido.

Dias.	Pueblos.	Nombres del vendedor.	Artículos.	Cantidades.	Precio de la unidad. Pesetas. Cént.
13	Santoña.	D. Pascual Blanco	Cebada.	25 fanegas.	7 50
26	Id.	Domingo Perez.	Idem.	6 id.	7 50
18	Id.	Pascual Blanco	Paja.	12 qtls. mts.	7 60
26	Id.	Domingo Perez.	Idem.	3 id. id.	7 60
15	Id.	Hilario Naveda.	Leña.	15 id. id.	2 50
26	Id.	El mismo.	Idem.	25 id. id.	2 50
27	Santander.	Luis Garcia.	H.º de 1.º sp.	6 id. id.	41 85
7	Id.	El mismo.	Id. de 2.º cte.	2 id. id.	41 30
27	Id.	El mismo.	Id. de id. id.	10 id. id.	41 30
7	Id.	El mismo.	Id. de 2.º	56 id. id.	37 50
27	Id.	El mismo.	Id. de 2.º	20 id. id.	38 04
7	Id.	El mismo.	Id. de 3.º id.	16 id. id.	32 60
27	Id.	El mismo.	Id. de id. id.	10 id. id.	31 52

Santoña 31 de Diciembre de 1870.—El Administrador, Amador Serrano.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Benito Gonzalez de Eiris.

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.**

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes por esta Factoria con expresion del dia, pueblos, sugetos y precios á que se han adquirido.

Dia.	Pueblos.	Nombre del vendedor.	Artículos.	Cantidades.	Precio de la unidad. Pts. Céns.
31	Santoña.	D. José Garcia.	Cubos de madera.	18	3 18

Santoña 31 de Diciembre de 1870.—El Administrador, Amador Serrano.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Benito Gonzalez de Eiris.

**Anuncios particulares.**

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos tatonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos. Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25. Imp de la Gaceta del Comercio.

**Registro de la Propiedad.**

**Partido judicial de Entrambasaguas.**

**EXTRACTO** de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º 5.º 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	Nombre de los interesados.	Objeto de la inscripcion.	Años.
Arenal.	Urbanas.	Pumarejo Guadalupe.	Hipoteca.	1850.
Idem.	Id.	Miranda Andrés Rafael y Maria.	Cesion.	Idem.
Penagos.	Id.	Cobo Fernandez Santiago.	Hipoteca.	Idem.
"	Id.	Roiz Julian.	Idem.	1852.
Penagos.	Id.	Villa Josefa.	Idem.	Idem.
"	Id.	Idem.	Idem.	1862.
Penagos.	Rústicas.	Serrano Regina.	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Id.	Castillo Benito José.	Idem.	Idem.
Penagos	Urbanas y Rústicas.	Perales Gutierrez Isidoro.	Herencia.	Idem.
Idem.	Id.	Perales Gutierrez Escolástico.	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Perales Gutierrez Antonio.	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Perales Benito.	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Perales Hermenegildo.	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Mantecon Antonio.	Embargo.	Idem.
Idem.	Rústicas.	Solana Orejo Venancio.	Reconocimiento de censo.	Idem.
Arenal.	Id.	Hoz Maria Carmen.	Dote.	Idem.
Idem.	Id.	Hoz Antonio.	Idem.	Idem.
Cabarceno.	Id.	Gomez Francisco.	Embargo.	Idem.
Sobarzo.	Id.	Roiz Fernandez Manuel.	Hipoteca.	Idem.
Cabarceno.	Id.	Los Curiales.	Embargo.	Idem.
Idem.	Urbanas.	Agudo Nicolás.	Hipoteca.	Idem.
Penagos.	Rústicas.	Los Curiales.	Embargo.	Idem.
Idem.	Id.	Gomez Acebo Francisco.	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Mazo Agustin.	Herencia.	Idem.
Idem.	Id.	Cárcoba Luisa.	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Quintana Cristino.	Idem.	Idem.
"	Urbanas y Rústicas.	Quintana Cristino.	Embargo.	Idem.
"	Rústicas.	Procurador Riva.	Venta.	1858.
"	Id.	Torriente José Ramon.	Idem.	Idem.
Anaz.	Id.	Lavin Felipe.	Idem.	Idem.
Hermosa.	Id.	Torriente Sioforiano.	Idem.	Idem.
"	Id.	Higuera Cosme.	Idem.	Idem.
"	Id.	Cañizo Gomez Francisco.	Idem.	Idem.
"	Id.	Quintanilla Pedro Luis.	Idem.	Idem.
"	Id.	Torriente Maria Santos.	Idem.	Idem.
Ceceñas.	Rústicas.	Solana Pedro.	Venta.	Idem.
"	Id.	Miranda José.	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Torre Julian.	Idem.	Idem.
"	Id.	Gándara Lomba Francisco.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Torriente Joaquin.	Idem.	Idem.

Entrambasaguas 26 de Mayo de 1868.—Juan José de Quintana y Cosío.